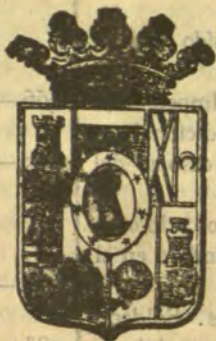


BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Electricidad.

Don Arturo Soria y Mata, como Director de la Compañía Madrileña de Urbanización, solicita del Excelentísimo señor Ministro de Fomento autorización para ampliar las líneas de transporte de energía eléctrica que tiene concedidas actualmente con otra que termine en el pueblo de Vallecas.

La nueva línea arrancará junto al Cuartel de Artillería de Vicálvaro de otra ya establecida por la misma Compañía, y mediante tres alineaciones rectas que forman ángulos bastante abiertos terminará en los talleres de la Compañía, con un desarrollo total de tres mil ciento setenta y un metros y cincuenta centímetros (3.171,50 metros).

Con la traza adoptada para la línea se cruzan la carretera provincial de Madrid á Vicálvaro, el camino viejo de Madrid, el ferrocarril de Madrid á Arganda, el camino de Vicálvaro á Vallecas, dos veredas de ganados, la doble línea eléctrica y la telefónica de la Sociedad de Bolarque, el arroyo y camino de Pavones, el camino de Valdearribas y la carretera de Madrid á Castellón. También afecta á terrenos de propiedad particular, cuya relación se inserta al final.

La línea será trifilar y aérea, compuesta de alambres de cobre de tres y medio (3,5) milímetros de diámetro, sostenidos por intermedio de aisladores y soportes en postes de madera de once metros de altura empotrados en el terreno uno y medio (1,5) metros. Los postes de los vértices serán dobles; en el cruce con la línea de Bolarque se adoptarán disposiciones especiales para obtener mayor altura, y en el de las vías y cauces públicos se emplearán las defensas necesarias.

La energía eléctrica que se trata de transportar es de doscientos cincuenta y cuatro (254) kilowatios, en forma de corriente trifásica con frecuencia de 50 períodos y á la tensión de cinco mil (5.000) voltios, entrando en los planes de la Compañía llevarla hasta quince mil (15.000) voltios, conservando la misma frecuencia.

El destino de la energía es para la tracción eléctrica del tranvía de Madrid á Vallecas, para los motores de los talleres de la Compañía y para el alumbrado de los mismos y del público.

Las tarifas propuestas para el suministro de fluido á particulares será de una peseta y diez céntimos (1,10) el kilowatio hora en alumbrado, y la mitad de este precio para la energía que se emplee en motores. Se propone también la tarifa á tanto alzado de 2,50, 4 y 6 pesetas al mes por cada lámpara de 5, 10 y 16 bujías, respectivamente.

Además de los terrenos de dominio público citados al principio, se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos cuyos dueños figuran en la relación que se inserta á continuación.

Lo que se anuncia al público para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones por escrito dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este edicto, durante cuyo plazo estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, Serrano, 56, segundo, en las horas hábiles de oficina.

Madrid, trece de Julio de mil novecientos catorce.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

Relación de propietarios que se cita.

- Término municipal de Vicálvaro.
- Compañía Madrileña de Urbanización.
- Don Juan Rueda.
- Excelentísima señora Condesa de la Vega del Pozo.
- Compañía Madrileña de Urbanización.
- Don Salustiano Pinilla.
- Compañía Madrileña de Urbanización.
- Don Isidro Villota.
- Don Francisco Martínez.
- Compañía Madrileña de Urbanización.
- Don Juan Sevillano.
- Señor Pingarrón.
- Doña Romualda Aravaca.
- Don Juan Sevillano.

Término de Vallecas.

Señores Hijos de Rúa y Excelentísima señora Duquesa de Sevillano.

Excelentísimo señor Marqués de Valmediano.

Doña Soledad López.

Don Angel Luelmo.

Señores Merino Hermanos.

Doña Marta Villar.

Compañía Madrileña de Urbanización.

Don Antonio Murcia.

Compañía Madrileña de Urbanización.

Doña Ana Ruiz.

Doña Marta Villar.

Excelentísimo señor Marqués de Canillejas.

Doña Adelaida Villar.

Don Antonio Murcia.

Doña Marta Villar.

Don Frutos López.

Excelentísimo señor Marqués de Peña Fuente.

Don José María Dumet.

Compañía Madrileña de Urbanización.

Don Angel Luelmo.

Don Inocencio Jiménez.

Doña Josefá Urañona.

Doña Soledad López.

Excelentísimo señor Marqués de la Torrecilla.

Compañía Madrileña de Urbanización.

Don Joaquín García Díaz.

Doña Soledad López.

Compañía Madrileña de Urbanización.

Por la Compañía Madrileña de Urbanización,

El Director,
Arturo Soria y Mata.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,
Francisco Terán.

(D.—70.)

Sección de Presupuestos y Examen de Cuentas municipales.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte contra providencia de este Gobierno ordenando la suspensión provisional de la cobranza del arbitrio de Pesas y Medidas en las Inspecciones sanitarias á los almacenistas de jamones, embutidos y tocino con establecimiento abierto que se hallen al corriente de la contribución industrial y po-

sean instrumentos de pesar debida y legalmente contrastados.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889 relativa al procedimiento administrativo se publica en este BOLETÍN para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de Julio de 1914.

El Gobernador,
E. Sanz Escartín.

(Núm. 2.427.)

Pesas y medidas.

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 63 del vigente Reglamento de pesas y medidas, hago saber: Que la aferición periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente al año actual, dará principio en el partido judicial de Torrelaguna, el día 1.º de Agosto próximo, destinándose dicho día al pueblo cabeza de partido, y el resto del mes á los pueblos que le constituyen, y que, según dispone el art. 64 del referido Reglamento, el señor Ingeniero Fiel contraste participará de oficio á los señores Alcaldes de los pueblos respectivos.

Espero del celo de las Autoridades locales que, cumplimentando cuanto dispone el Reglamento de 31 de Diciembre de 1906 y la Circular de 10 de Diciembre de 1908, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 14 del mismo, evitarán toda falta á los mismos, facilitando, tanto al señor Ingeniero Fiel contraste como á sus Ayudantes, cuantos medios dispongan para el mejor cumplimiento de su misión oficial.

Madrid, 15 de Julio de 1914.

El Gobernador,
E. Sanz Escartín.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 11 de Junio de 1913.

REEMPLAZO DE 1912.—REVISION Congreso.

- 585.—Gregorio Robles Torrejón. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 593.—Eufemio Rodríguez Lucas. Pendiente de justificar la excepción alegada.

- 601.—Leopoldo Pérez López. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 656.—José Gallegos García. Soldado por haber obtenido la talla de 1,550.
- 660.—Martín Guirado López. Hermano impedido. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del artículo 89.
- 680.—José González Frutos. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
- 683.—Policarpo Falanquer López. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 6.º del art. 89.
- 715.—Cecilio Martínez Benito. Pendiente de justificar la excepción alegada.
- 726.—Florencio Díaz Gauder. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.

REEMPLAZO DE 1911.—REVISION Congreso.

- 6.—Rafael Mendoza Arias. Soldado condicional como comprendido en el caso 4.º del art. 87.
- 19.—Bernabé Vela Polo. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80.
- 22.—Emilio Agudín Garrido. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80.
- 42.—Julián Peña Beamonte. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 47.—Tomás Fernández Brizuela. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 49.—Angel Gómez Rupérez. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 52.—Juan Díaz Sánchez. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 53.—Emilio Rodríguez Montiel. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80.
- 55.—Juan de Paz Martín. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 60.—Bernardo Castiñeira Sesma. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 63.—Alberto Arranz San Martín. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 65.—Antonio Gascón Lliso. Talla, 1,525. Continúa excluido temporalmente.
- 68.—Miguel Cano González. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 69.—José Antonio Moreno García. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 71.—Salvador Marín Romero. Talla, 1,538. Continúa excluido temporalmente y justificó la excepción alegada.
- 72.—Rafael Alcocer Alonso. Talla, 1,535. Continúa excluido temporalmente.
- 84.—Ciriaco Molinero Molinero. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 90.—Jesús Molina González. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 91.—Venancio Alcocer Burgueño. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 92.—Antonio Carranza López. Talla,

- 1,532. Continúa excluido temporalmente.
- 93.—Aniceto Santos Jorreto. Impedido el hermano. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 99.—Joaquín Luengo Baró. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 103.—Alfredo García Paredes. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 104.—Anselmo Hernández Zaldo. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 107.—Pedro Quirós Otegui. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 110.—Francisco Alba Herrero. Talla, 1,532. Continúa excluido temporalmente.
- 112.—Mariano Blanco García. Impedido el padre. Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 122.—Gualberto Pérez Escudero. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 129.—Francisco de la Vega Quintanilla. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 133.—Leandro Lara Revilla. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 136.—Juan García Méndez. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 147.—José Cremades Licianá. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 159.—Vicente Tansi Roque. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 161.—Fulgencio Fernández Santa María. Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87.

REEMPLAZO DE 1913.—REVISION Congreso.

- 5.—Juan Fernández Aceituno Montero. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 1.º del art. 86.
- 28.—Ginés Caracidos Larraz. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- 51.—José Mellado Meras. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 9.º del art. 89.
- 62.—Juan Estévez Aizcorbe. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 1.º del art. 86.
- 68.—Mariano de la Peña Pablo. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- 96.—Andrés Joaquín López Cambronerio. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
- 191.—José Acosta Santiago. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.
- 260.—Cándido Rubal Moreno. Soldado por no justificar la excepción.
- 276.—Antonio Fernández Palarca. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- 287.—Valentín Sanz Martínez. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- 361.—Andrés Martín Labanda. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
- 391.—Carlos López Corbudo. Excluido temporalmente del contingente co-

- mo comprendido en el caso 1.º del art. 86.
- 466.—Valentín Marqués Puebla. Excluido por haber fallecido.
- 505.—Vidal Antonio Dotor Aparicio. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.
- 569.—Leandro Quirós Otegui. Soldado por no justificar la excepción.
- 583.—Antonio Naranjos Sibidanes. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 6.º del art. 89.

Incidencias del reemplazo de 1913. Universidad.

- 58.—Anacleto Alvarez García (certificado). Se revoca el fallo de esta Comisión por el Tribunal Médico Militar y se declara inútil total al mozo como comprendido en el caso 1.º del art. 84. Buenavista.
- 119.—Ecequiel Marina Ruiz. Se confirma el fallo de esta Comisión por el Tribunal Médico Militar, declarando soldado a este mozo. Latina.
- 491.—Félix Tejedor González. Se confirma el fallo de esta Comisión por el Tribunal Médico Militar, declarando soldado a este mozo. Latina.
- 58.—José Vázquez Garrido. Padre impedido. Pendiente de expediente.
- 572.—Juan de Dios Rodríguez Fraile. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86. Centro.
- 26.—Antonio Pol López. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 159.—Saturnino Sinoba y Rojo. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 331.—Eugenio Bedoya Romero. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 488.—Dionisio Díaz Sánchez. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86. Alcobendas.
- 3.—Antonio Pérez Jabardo. Se confirma por el Tribunal Médico Militar el fallo de esta Comisión declarando apto al hermano del mozo. Colmenar Viejo.
- 44.—Manuel Elías García Jerez. Se confirma por el Tribunal Médico Militar el fallo de esta Comisión declarando inútil temporal á este mozo. Colmenar Viejo.
- 33.—Miguel Paredes Barrioso. Se revoca el fallo de esta Comisión por el Tribunal Médico Militar que declara al padre impedido. Pendiente del reconocimiento del hermano. Chamartín.
- 98.—Juan Cordero Prieto. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84. Miraflores.
- 3.—Esteban Alvaro Perea. Se confirma por el Tribunal Médico Militar el fallo de esta Comisión declarando inútil total a este mozo.
- 4.—Valentín Ramírez Esteban. Se con-

- firma por el Tribunal Médico Militar el fallo de esta Comisión declarando inútil temporal á este mozo.
- 5.—Teodoro Ramírez Robledo. Se confirma por el Tribunal Médico Militar el fallo de esta Comisión declarando inútil temporal á este mozo.
- 16.—Donato González Lorente. Se confirma por el Tribunal Médico Militar el fallo de esta Comisión declarando impedido para el trabajo al padrastró de este mozo.

Palacio.

- 15.—Antonio Ibáñez Vélez Calderón. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- 21.—Francisco Pelayo San Bartolomé. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 1.º del art. 86.
- 32.—Enrique García La Roche. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 2.º del art. 86.
- 66.—Federico de la Paz Orduña. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 1.º del art. 86.
- 76.—Victoriano Toboso Sevilla. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- 87.—Pablo Lemanel Malo de Molina. Se confirma por el Tribunal Médico Militar el fallo de esta Comisión declarándole útil.
- 90.—Enrique de Luelmo Fernández. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- 105.—José Moya Lobo. Oficiase al distrito para la clasificación de este mozo por haber sido licenciado del Ejército en Marzo último.
- 119.—Roberto Cereceda Gutiérrez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 2.º del art. 86.
- 123.—Augusto Miteos Díaz. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- 127.—Gregorio Severino Feijoo Cacho. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- 164.—Tomás Ruiz Martínez. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- 185.—José Gallego García. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- 202.—Emilio Aguirre y Ortiz de Zárate. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 2.º del art. 86.
- 203.—Abelardo Salaya Picó. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 2.º del art. 86.
- 204.—Valentín Perales Rodríguez. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- 251.—José Enciso Gutiérrez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 1.º del art. 86.
- 272.—Alberto Herrero Malats. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- 275.—Francisco Plaza Romero. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- 279.—Federico Beigbeder Atienza. Excluido temporalmente del contingente co-

- mo comprendido en el caso 1.º del art. 86.
- 281.—Julio García de Cáceres Artal. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 2.º del art. 86.
- 283.—José Sanz Miyares. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 2.º del artículo 86.
- 300.—Antonio Marquerio Ruiz Delgado. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 2.º del art. 86.
- 314.—Justo Marqués Ayllón. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- 317.—Luis Ignacio Noreña Ferrer. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 2.º del art. 86.
- 319.—Miguel Franco García. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 2.º del art. 86.
- 346.—Juan Santamaría Aristizábal. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- 348.—Francisco Martorell Monar. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 2.º del art. 86.
- 351.—Felipe Amillo Miguel. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 2.º del artículo 86.
- 362.—Carlos Benito Alvarez. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- 363.—Rafael Roselló Coll. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- 373.—Matías Díaz Barrero. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- 383.—Tomás Legrand Soto Fernández. Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
- 401.—César Soria Gómez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 2.º del artículo 86.

Incidencias del reemplazo de 1912.
Centro.

- 7.—Luis Calvo Salinas. (Certificado.) Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 100.—Cipriano, conocido por Serafín Poncela Martín. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 251.—Juan Alonso Ruiz. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

Incidencias del reemplazo de 1910.
Palacio.

- 19.—Lucas Lázaro Junquera. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones, reconocido ante la Comisión mixta de Vizcaya.

Mozos de otras provincias.
REEMPLAZO DE 1913
Láncara (Lugo).

- 46.—Benigno Marón Valcárcel. Util. Remítase la certificación a la Comisión mixta de su provincia.
- Rectificar el error padecido al clasificar como excluidos temporalmente a los mozos Pedro Fernández Cano y Liborio Lucas Alvarez, números 69 y 276 del sorteo y distrito de Palacio y reemplazo de 1910, que en sesión de 13 y 14 de Junio del año último

fueron declarados inútiles totalmente como comprendidos en el caso 2.º del art. 80, siendo ésta la situación de estos mozos, según aparece de los correspondientes certificados facultativos.

Reconocido el padre del mozo Francisco Matarranz López, núm. 282 del distrito de Buenavista y reemplazo de 1912, resultó impedido, se remite el oportuno certificado al Juez instructor del batallón Cazadores de Figueras, Don José Tapia, que lo tiene reclamado.

Oficiar al Ayuntamiento de Chamartín para que con la mayor urgencia instruya el expediente de excepción alegada con arreglo al art. 119 de la ley por el mozo Bernabé Benito Alonso, núm. 25 de dicho pueblo para el reemplazo actual, toda vez que el padre del citado mozo falleció con posterioridad al acto de clasificación y declaración de soldados, según se justifica por el certificado de defunción unido a su instancia.

Quedar enterada de la comunicación del Excelentísimo señor Capitán general de esta región, en la que participa haber concedido la renuncia de la prórroga que disfrutaba el mozo Ignacio Romeo González, núm. 313 de Chamberí para el reemplazo de 1912, debiendo incorporarse al primer llamamiento que se verifique, según dispone el art. 184 de la ley; acordando a la vez que de esta comunicación se dé traslado al jefe de la caja de Recluta núm. 3, a los efectos que procedan.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 10 del actual, por la que se desestima la instancia del padre del mozo Antonio Alonso Velasco, sorteado en el distrito del Hospital para el reemplazo de 1911, en la que solicita se le releve de la nota de prótugo y se le clasifique con la certificación del Cónsul de España en París, acordando a la vez que de esta Real orden se dé traslado al referido distrito para conocimiento del interesado.

Previamente los Representantes de los Ayuntamientos convocados que concurrieron a este acto, hicieron constar la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos a reconocimiento y talla a los efectos del artículo 129 del Reglamento de 26 de Diciembre de 1896, sin que se formulase reclamación alguna.

Igualmente se instruyó a los interesados del derecho que les asiste a recurrir al Ministerio de la Gobernación en los casos, términos y plazos que la ley establece con arreglo al art. 132.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.—S. Viñals.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado contratar, mediante subasta pública, el entretenimiento del material perteneciente al alumbrado público por petróleo que existe en el Interior y Ensanche de esta Capital hasta 31 de Diciembre de 1916. Las cantidades que se asignan al contratista por estos servicios constan en el pliego de condiciones facultativas y ascienden anualmente a 5.664,82 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteados por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como

fianza provisional la cantidad de 283,74 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 566,48 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 20 de Agosto de 1914, a las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 15, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante como determinan las condiciones facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de Julio de 1914.
El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta para el entretenimiento del alumbrado por petróleo.)

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del servicio del material perteneciente al alumbrado por petróleo que existe en el Interior y Ensanche hasta 31 de Diciembre de 1916, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con la baja de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 2.441.) (E.—226.)

Secretaría.—Negociado de Ensanche.
Acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en 19 de Junio último el aumento de 0,25 pesetas en el jornal diario que perciben 15 vigilantes y 35 individuos de la brigada de limpieza y vigilancia del alcantarillado del Ensanche, para equipararlos a sus compañeros del Interior, cuyo aumento han de percibirlo desde 1.º del actual, con cargo a las economías que se obtengan en el capítulo III, concepto 1.º, «Personal jornalero fijo del ramo de Fontanería-Alcantarillas», se anuncia al público, en cumplimiento de lo que dispone el art. 146 de la ley Municipal, por espacio de quince días, contados desde la fecha en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el presente anuncio, toda vez que el aludido

aumento supone una modificación en los jornales que figuran asignados al expresado personal en el vigente presupuesto del Ensanche.

Madrid, 9 de Julio de 1914.
El Secretario general,
Francisco Ruano.
(Núm. 2.432.)

Ayuntamientos

EL ALAMO

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1913, se encuentran al público en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

El Alamo, 14 de Julio de 1914.
El Alcalde,
Manuel Cazorla.
(Núm. 2.438.)

HUMANES

Las cuentas municipales de esta Villa correspondientes al año 1913 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, en cumplimiento y a los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Humanes, 14 de Julio de 1914.
El Alcalde,
Angel H. Martín.

COMANDANCIA DE LA

Guardia civil del Norte

ANUNCIO

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio con destino a cuartel de la Guardia civil del puesto de Concepción, por tiempo indeterminado y precio de 1.994 pesetas anuales, se invita a los dueños de fincas urbanas, enclavadas en la demarcación, a presentar proposiciones extendidas en papel del Timbre clase 11.ª, a las diez del día en que cumpla el plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio, al Jefe de la línea de Ventas, en la casa-cuartel del de Concepción, sito en la carretera de Aragón, Ciudad Lineal, donde se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se pretende.

Las proposiciones han de expresar: el nombre y vecindad del proponente, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que ofrezca, precio del arriendo, y por último la manifestación de que se obliga a cumplir todas las condiciones señaladas en el pliego de condiciones.

Madrid, 15 de Julio de 1914.
El primer Jefe accidental,
Saturno Gutiérrez Martínez.
(Núm. 2.439.) (O.—86.)

División Hidrológico-Forestal del Tajo CUENCA DEL LOZOYA

Zona central.—Primera sección.

TÉRMINO MUNICIPAL DE BRAJOS Expropiaciones.

El Excelentísimo señor Gobernador de esta provincia ha resuelto con fecha 7 del actual denegar la reclamación presentada por Don Andrés Gil Municio, vecino de Casla (Segovia), contra la necesidad de la ocupación de la finca núm. 68 de la rela-

ción publicada en el número de este BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 23 de Agosto de 1913.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento de 13 de Enero de 1879, para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 16 de Julio de 1914.

El Ingeniero Jefe,
Juan Angel de Madariaga.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCION ACCIDENTAL Año 1914.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio; y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenece á la Zona quinta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 16 de Julio de 1914.

El Tesorero de Hacienda,
Gregorio Perezjuana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

BUENAVISTA

Don Félix Jarabo y García, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en trece del corriente mes en los autos ejecutivos seguidos á instancia de Don Luis Alvarez de Estrada y García Camba, contra Doña Concepción Luque y Palma, esposa de Don Julián Inclán y García de la Rasilla, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez, y término de veinte días, la venta en pública subasta de

la quinta parte correspondiente á dicha señora y proindiviso en la casa sita en esta Capital, señalada con el número cuatro antiguo, diez y seis moderno, de la calle de Claudio Coello, y doce de la de Villanueva; que linda por su derecha, entrando, al Sur, con la casa número dos, hoy catorce, de dicha calle de Claudio Coello; por la izquierda, al Norte, con la calle de Villanueva, á la que también hace fachada por el testero; al Este, con finca de Don Ramón M. Villeva, y por enfrente, al Oeste, la calle de Claudio Coello, teniendo la forma de un pentágono irregular, que comprende una superficie de novecientos sesenta y dos metros y quince decímetros cuadrados, equivalentes á doce mil trescientos

noventa y dos pies y ochenta y tres centimos; cuya participación de inmueble fué valuada para los fines del remate en la escritura pública de préstamo, origen del aludido juicio, en la cantidad de sesenta y siete mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veintiuno de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que el tipo del remate es el de su avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la referida suma; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrenatario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en el remate, con los que deberán conformarse, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la repetida cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que las consignaciones que se hicieren serán devueltas á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid, á quince de Julio de mil novecientos catorce.

Félix Jarabo.

El Secretario,
Lcdo. Felipe de Sande.

Es copia:

Lcdo. Felipe de Sande.

(D.—71.)

HOSPICIO

Madrid, diez y siete de Abril de mil novecientos catorce. Don Alejandro García del Pozo, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio. Vistos los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos entre partes: de una, como demandante, Don Segundo Pardo y Pardo, comerciante, y de esta vecindad, dirigido por el Letrado Don José Noguera Casaus, y representado, en concepto de pobre, por el Procurador Don Eduardo Navarro y Molina, y de otra, como demandados, Don Salvador Arcadio Ferrer y Tarazona, del comercio, vecino de Valencia, hoy de ignorado paradero, constituido en rebeldía, y representado por los estrados del Juzgado, el cual estuvo personado en autos y en ellos hizo instancias en concepto de pobre, y, habiéndole sido denegada la pobreza, dejó de seguir instando el procedimiento; Don Agustín Paredes y Nebot, Abogado, y de esta vecindad, defendido por sí mismo, y representado por el Procurador Don Aquiles Ullrich, sobre ciertas declaraciones de derechos con respecto á una patente de invención.

Fallo: Que no son admisibles los documentos presentados con el escrito de réplica, y que debo absolver y absuelvo á Don Salvador Arcadio Ferrer Tarazona y Don Agustín Paredes Nebot de la demanda formulada contra ambos por Don Segundo Pardo y Pardo, imponiendo á éste el pago de las costas causadas al señor Paredes, y sin hacer expresa condena de las demás.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía en que está constituido Don Salvador A. Ferrer, además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el *Diario Oficial de Avisos y Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, si no se pidiese y pudiese practicarse la notificación

personal, lo pronuncio, mando y firmo.— Alejandro García del Pozo.

Y para que sirva de notificación á Don Salvador Arcadio Ferrer Tarazona pongo el presente.

Madrid, diez y seis de Julio de mil novecientos catorce.

V.º B.º

García del Pozo.

El Secretario,
P. S.,
Juan Molina.

(Núm. 2 442)

(C.—105.)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital fecha 19 del corriente mes, dictada en los autos sobre prevención del abintestado de Don Atilano Jorge Velasco, natural de Villardiégna de la Ribera, partido judicial de Bermillo de Suyo, hijo de Francisco y de Flora, soltero, que falleció en esta Corte el día 12 de Abril del corriente año, á los cincuenta y dos años de edad; se anuncia el fallecimiento abintestado de dicho señor y se llama á cuantas personas se consideren con derecho á la herencia del mismo, para que comparezcan ante dicho Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, veinte de Junio de mil novecientos catorce.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Manuel Moreno.

El Secretario,
Felipe González Bernabé.

(Núm. 2.215.)

(C.—106.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el incidente de que se va á hacer mérito aparece el encabezamiento y parte dispositiva de la siguiente

Sentencia.

En San Lorenzo del Escorial, á once de Julio de mil novecientos catorce. Vistos por el señor Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido, los presentes autos incidentales promovidos de una parte y como demandante por Doña Lorenza Rosado Fernández, mayor de edad, viuda, ocupación sus labores, domiciliada en esta localidad, representada por el Procurador Don Vicente Escototado Sánchez y defendida por el Letrado Don José López y López; y de otra y en el concepto de demandados el señor Abogado del Estado y los herederos de Don Ricardo Fernández Pérez de Soto, habiendo comparecido y sido parte el primero en estas actuaciones, y no habiéndolo realizado los segundos, sobre que se la declare pobre á la Doña Lorenza para litigar en tal concepto con los herederos de indicado Don Ricardo Fernández Pérez de Soto en juicio de mayor cuantía sobre pago de cantidad que excede de cincuenta mil pesetas y no llega á cien mil; y...

Fallo:

Que sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la misma ley, debo declarar y declaro

pobre en sentido legal á Doña Lorenza Rosado Fernández para litigar en tal concepto con los ignorados herederos de Don Ricardo Fernández y Pérez de Soto, vecino que fué de Madrid, en juicio ordinario de mayor cuantía, sobre pago de cantidad que excede de cincuenta mil pesetas y no llega á cien mil, sin hacerse expresa imposición de costas; notifíquese esta resolución á las partes, haciéndolo, por lo que se refiere al señor Abogado del Estado, por medio de exhorto que se dirigirá al señor Juez Decano de los de primera instancia de Madrid, y á indicados herederos ignorados por edictos en los estrados de este Juzgado, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en los que serán cumplidos los requisitos que previene el segundo y tercero inciso del artículo setecientos sesenta y nueve de la indicada ley procesal de trámites civiles.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Ciudad.—Con rúbrica.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia, hoy día de su fecha, por el señor Juez que la autoriza, Don Miguel Ciudad y Villalón, hallándose celebrando audiencia pública en el salón de su Juzgado, de que yo el Secretario doy fe.

Ante mí:

Lcdo. César del Pozo.

(Con rúbrica.)

Y con el fin de que sirva de notificación la referida sentencia á los ignorados herederos de Don Ricardo Fernández Pérez de Soto, se expide este edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en San Lorenzo del Escorial, á catorce de Julio de mil novecientos catorce.

Miguel Ciudad.

El Secretario,

Ante mí,

Lcdo. César del Pozo.

(Núm. 2.430.)

(C.—104.)

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberi de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Saturnino González Sanz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.579 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 6 de Julio de 1914.

V.º B.º

Germán Sánchez Gómez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.370.)

(B.—1.361.)